



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0162**  
NÚMERO

**2024**  
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Salzwedel, Cristina Adriana – Taibo Saddi, Flavio Anwar – Molina, Gustavo Adolfo - Del Moral, Carlos Enrique – Ocampo, Jorge Nicolás – Soria, Franco

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto a) del Artículo 4º de la Ley Nº 10.609 - Periodicidad de las tres Funciones del Estado.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA



**PROYECTO DE REFORMA**  
**MODIFICACION DEL ARTICULO 45°**

Fundamentos:

Todos los males que ha acarreado la práctica desleal de “La Precarización Laboral”, que, desde hace años se viene aplicando en toda La Provincia de La Rioja: Municipios y Administración Pública Provincial, en sus tres (3) Funciones del Estado; y sumado a esto, “el daño moral, económico, patrimonial y psicosocial, generado al Trabajador Precarizado”, que ve pasar los días, los meses y años, en la misma situación de pobreza y zozobra, peregrinando de manera constante por el acto indigno de ir a rogar a “Las Autoridades de Turno”, que lo tengan en cuenta, para la renovación de su Beca, Tutoría, Programa y/o Contrato Laboral; es que se hace necesario erradicar definitivamente “La Precarización Laboral y El Maltrato Institucional”, y otorgarle a Los Agentes Públicos Precarizados, la inmediata estabilidad laboral.

Hemos observado el padecimiento, discriminación, amenazas, excesos de recargo laboral, y malos tratos, que a diario soportan los Agentes Públicos Precarizados, ya que deben realizar sus tareas bajo la continua presión de los jefes superiores y de algunos compañeros de trabajo, de planta permanente, que les hacen pagar el remanido “derecho de piso”.

Es tan desigual la relación laboral del Agente Precarizado, en el ámbito de La Administración Pública Provincial y Municipal, en sus tres (3) Funciones del Estado; que para nada se cumple el famoso lema de: “a igual tarea igual remuneración”, porque por la misma e idéntica labor desarrollada en El Estado Provincial, tanto por El Personal de Planta Permanente en

*[Handwritten signature]*  
 Dña. Cristina Adriana  
 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
 CAPITAL

contraposición con el Agente Precarizado, para nada se cumple con el muy trillado axioma recitado por Los Políticos y bajo el silencio cómplice de algunos Gremialistas.

Por lo expuesto precedentemente, se hace necesario modificar el Artículo 45; y de esta manera terminar con “la evasión de Aportes Patronales Previsionales, blanquear Los Sueldos y otorgarle La Estabilidad Laboral a todos Los Trabajadores de La Administración Pública Provincial y Municipal en sus tres (3) Funciones del Estado.

A los fines de erradicar El Trabajo Precarizado dentro de La Administración Pública Provincial y Municipal, y en sus tres (3) Funciones del Estado; queda totalmente prohibido el generar empleo bajo las modalidades de: Agentes Transitorios y/o Temporarios; Contratos; Becas Laborales; Tutorías; Programas Laborales; Mí Primer Empleo; y cualquier otro título y/o denominación, que se le quiera dar a la manera irregular de incorporar Empleados, al Estado Provincial y Municipal.

Que es un principio ya aceptado por la doctrina y la Jurisprudencia que los salarios tienen carácter alimentario, en ese orden de ideas y en atención a que la ley N° 10.609, en su art 4° Inc f), expresamente señala la incorporación de la Renta Básica Universal, asimismo el art antes referido en el Apartado 3° último párrafo, nos habilita la soberanía Alimentaria consideramos suficientemente encuadrado legalmente en presente proyecto de Reforma, en el claro entendimiento de que el espíritu de la presente reforma Constitucional es consagrar Derechos para los habitantes de la Provincia de La Rioja.


**Texto Propuesto Modificación del art. 45°**

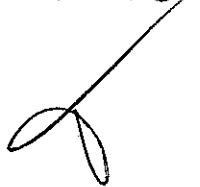
A los fines de erradicar El Trabajo Precarizado dentro de La Administración Pública Provincial y Municipal, y en sus tres (3) Funciones del Estado; queda totalmente prohibido el generar empleo bajo las modalidades de: Agentes Transitorios y/o Temporarios; Contratos; Becas Laborales; Tutorías; Programas Laborales; Mí Primer Empleo; y cualquier otro título y/o denominación, que se le quiera dar a la manera irregular de incorporar Empleados, al Estado Provincial y Municipal.

El estado provincial y/o municipal, bajo ninguna excepción y/o excusa, eludirá sus responsabilidades y el total compromiso con la erradicación de la precarización laboral, y deberá cumplir con todas las obligaciones patronales de rigor: aumentos salariales al sueldo básico; aportes previsionales; obra social y todo otro beneficio susceptible de otorgar a los agentes de la administración pública provincial y municipal.

Inciso 1°)- El Gobierno Provincial y Municipal, y en sus tres (3) Funciones del Estado, deberá otorgar sin excepción y en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, la estabilidad laboral para todos Los Agentes que actualmente desarrollan su actividad en La Administración Pública, en situación de inestabilidad laboral (Trabajadores Precarizados).

Inciso 2°)- Como única excepción, cuando surja la necesidad de contar con Los Servicios Profesionales de un Trabajador, para que desarrolle una determinada tarea temporaria y que no demande más tiempo que ciento ochenta (180) días corridos, El Estado Provincial y Municipal, “lo contratara mediante el instrumento legal de Contrato de Locación de Servicios”, y a la misma vez, le habilitará al “Agente en Estado de Transitoriedad”, una libreta laboral donde se le realizaran todos los aportes patronales de rigor, y además,

  
Cristina Adriana  
CONVENCIÓN CONSTITUENTE  
CAPITAL





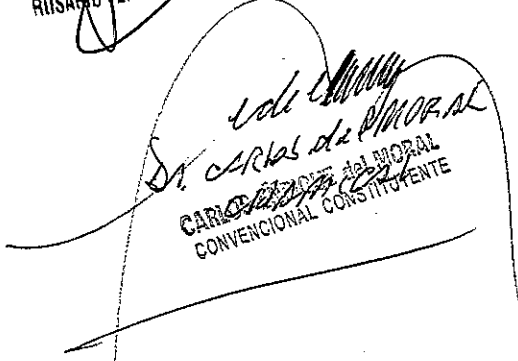
por el mismo plazo, se le brindaran todos los servicios de la obra social de APOS, más los beneficios que también, en la misma época de su desempeño temporario, se le otorguen a los agentes de planta permanente; evitando así la discriminación laboral.

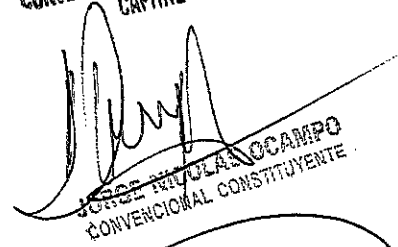
Inciso 3)- El Agente Transitorio, que habiendo cumplido el plazo laboral de ciento ochenta (180) días corridos, estipulados en El Contrato de Locación de Servicios, cesará de inmediato en sus funciones; caso contrario, El Estado Provincial y/o Municipal, le otorgará "La Estabilidad Laboral" y lo incorporará de inmediato al Agrupamiento de La Planta Permanente de Los Agentes Estatales.

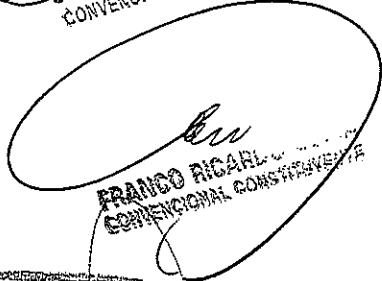
Por los fundamentos expuesto, solicitamos a nuestros colegas convencionales el apoyo para la presente propuesta.

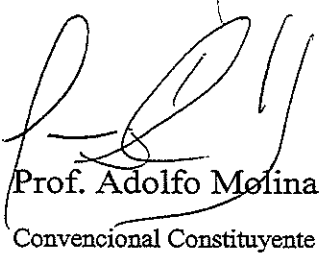
  
Taibo Saad Alario Anwar  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
ROSARIO VERA PENALCOZA

  
Saizwe del Cristina Aorian  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
CAPITAL

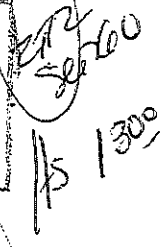
  
Carlos de la Moral  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
Jorge Nicolas Ocampo  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
Franco Ricard  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
Prof. Adolfo Molina  
Convencional Constituyente

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXpte. Nº. 162
INGRESO: 05/04/24

  
1300